



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7951/2023-CR Y 8920/2024-CR, QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL RECONOCIMIENTO Y LA SALVAGUARDIA DE LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 7951/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza por el que propone "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural inmaterial del Perú"; y el Proyecto de Ley, 8920/2024-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la "Ley que protege y salvaguarda del patrimonio pesquero artesanal: preservación de los caminos ancestrales y rutas tradicionales".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 4 de noviembre de proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 7951/2023-CR y 8920/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento y la salvaguardia de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural de la nación. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Pique. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Cam Reyes, y Alex Flores Ramírez.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. Antecedentes procedimentales.

El Proyecto de Ley 7951/2023-CR, ingresó a trámite documentario el 28 de mayo de 2024, siendo decretado el 28 de mayo de 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **primera comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

El Proyecto de Ley 8920/2024-CR, ingresó a trámite documentario el 13 de setiembre de 2024, siendo decretado el 16 de setiembre de 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **segunda comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios.

De La verificación de los períodos parlamentarios anteriores, en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las propuestas legislativas materia

del presente dictamen, no tienen antecedentes de propuestas legislativas referidas a la declaración de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional y artesanal como patrimonio cultural de la nación

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Los proyectos de ley materia de estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 7951/2023-CR, en su artículo 1 propone que, se declare de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural inmaterial del Perú. En el artículo único de la Disposición Complementaria Final, dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Producción, priorizará las acciones que considere necesarias, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Proyecto de Ley 8920/2024-CR, en su artículo 1 describe el objeto de la ley, al señalar que, La presente ley tiene por objeto proteger y salvaguardar el patrimonio pesquero artesanal del Perú, mediante la preservación y defensa de los caminos ancestrales y rutas tradicionales utilizados por los pescadores artesanales, reconociendo su valor cultural, histórico y social, así como su importancia para la subsistencia de las comunidades costeras y la conservación de la biodiversidad Marina. En su artículo 2, señala, la presente ley tiene como finalidad garantizar la continuidad de los caminos y rutas tradicionales y/o ancestrales de los pescadores artesanales como parte del patrimonio cultural y promover prácticas sostenibles que contribuyan a la seguridad alimentaria, el sustento y bienestar de las comunidades costeras, se busca asegurar que estos caminos y rutas, vitales para el acceso a zonas de pesca y transporte de recursos, permanezcan integrados y funcionales. El artículo 3 legisla sobre el ámbito de aplicación y señala que la presente ley se aplica a todo el litoral peruano, con énfasis en las zonas costeras, marítimas donde se desarrollan las actividades de pesca artesanal ancestral y tradicional. El artículo 4 contiene la definición de caminos ancestrales y rutas tradicionales, así como el patrimonio pesquero artesanal. El artículo 5 propone se declare de interés nacional la protección, preservación y gestión sostenible de los caminos ancestrales de los pescadores artesanales. El artículo 6 propone se realice un inventario de los caminos ancestrales y rutas tradicionales utilizado por los pesadores artesanales, actividad que debe estar a cargo del Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Producción. El artículo 7, reitera en la protección y defensa de los caminos ancestrales mediante el registro de los caminos ancestrales y su preservación. El artículo 8, propone la participación de las comunidades pesqueras en la gestión de preservación y vigilancia de los caminos ancestrales. El artículo 9, propone sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley. El artículo 10, legisla sobre el financiamiento y cooperación internacional. En las Disposiciones Complementarias Finales propone, en la primera, la reglamentación de la ley a cargo del Poder Ejecutivo dentro del plazo de 90 días calendario, en la segunda, la implementación de medidas urgentes a cargo del Ministerio de Cultura y Ministerio de la Producción, y la tercera, la inclusión en el currículo educativo, a cargo del Ministerio de Educación.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 19, y artículo 21.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67,75 y 76.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.
- 3.1.5. Ley N°27270, Ley contra Actos de Discriminación.
- 3.1.6. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.1.7. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.1.8. Ley N°31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3.2.4. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

4.1. Análisis técnico.

Las proposiciones legislativas tienen por objeto declarar de interés nacional el reconocimiento y salvaguardia de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural de la nación.

La pesca tradicional **artesanal** es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo

destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivos de pesca.

Debemos establecer la diferencia, con la pesca tradicional **ancestral**, que son aquellas que se realizan con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura.

Ambos tipos de pesca se encuentran reguladas en la Ley N°31749, denominada, "*Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.*"

El dispositivo legal antes señalado, en la parte denominada, Disposiciones Complementarias Finales, Tercera, declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional ancestral como patrimonio cultural inmaterial del Perú. Empero, se refiere únicamente a la pesca tradicional ancestral.

La declaratoria de interés nacional prevista en la acotada norma legal, no comprende a la pesca tradicional artesanal. Precisamente debido a esta omisión advertida es que, los Proyectos de Ley bajo comentario cubren ese vacío legal, de tal manera que se contará con normas que demandan al Poder Ejecutivo la declaratoria de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación, tanto a la pesca tradicional ancestral como a la pesca tradicional artesanal.

En cuanto a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 8920/2024-CR, relacionada a la preservación, protección y cuidado de los caminos ancestrales y rutas tradicionales utilizados por los pescadores artesanales, así como el registro e inventario de estos, consideramos que no resulta razonable en una norma de carácter declarativa, dada su naturaleza jurídica. Además, su protección y cuidado se encuentran implícitas en el presente dictamen, cuando se dispone también la respectiva salvaguardia.

4.2 Análisis del Marco Normativo.

Los Proyectos de Ley 7951//2023-CR y 8920/2024-CR tienen por objeto se declare de interés nacional el reconocimiento y salvaguardia de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural de la nación.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), establece:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 21, primer párrafo, dispone:

"Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

Por otro lado, La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala:

"Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, Antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley".

De igual modo, el artículo 47 de la Ley N° 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que:

"Artículo 47. Funciones en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y recreación:

(...)

I. Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en

la región, así como promover la declaración por los organismos correspondientes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región".

En tanto que, el artículo 82, numeral 12) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que:

"Educación, Cultura, Deportes y Recreación:

Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente:

(...)

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos

regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración".

Finalmente, la Ley N°31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, en su artículo 2 y 3 definen el concepto de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS.

5.1. Proyecto de Ley 7951/2023-CR

ENTIDAD	OFICIO DE REQUIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 1710-2023-2024-CCPC/CR	
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO N° 1714-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° D000467-2024-MML-OGSC
Sociedad Nacional de Pesca Artesanal	OFICIO N° 1700-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 1704-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Ancash	OFICIO N° 1708-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Tacna	OFICIO N° 1712-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 405-2024-ETSTA-DIREPRO/GOB.REG.TACNA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 1698-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 427-2024-MINCETUR/DM
Ministerio de Producción	OFICIO N° 1702-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Piura	OFICIO N° 1706-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Ica	OFICIO N° 1709-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional del Callao	OFICIO N° 1713-2023-2024-CCPC/CR	
Academia Nacional de Historia	OFICIO N° 1699-2023-2024-CCPC/CR	
Sociedad Nacional de Pesquería	OFICIO N° 1703-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de La Libertad	OFICIO N° 1707-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Moquegua	OFICIO N° 1711-2023-2024-CCPC/CR	

Ministerio de Cultura	OFICIO N° 1697-2023-2024-CCPC/CR	
Gobierno Regional de Lima	OFICIO N° 1701-2023-2024-CCPC/CR	OFICIO N° 1070-2024-GRL/SG
Gobierno Regional de Tumbes	OFICIO N° 1705-2023-2024-CCPC/CR	

Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N°DOOO467-2024-MML-OGSG suscrito por el jefe de la Oficina General de Secretaría del Concejo, comunica a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural la opinión **favorable** al Proyecto de Ley, adjuntando diversos informes de las Gerencias y Subgerencias. Sin embargo, recomiendan que en el dictamen se comprenda también a la pesca tradicional ancestral. Al respecto debemos precisar que la Ley N°31749, "*Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas*", en las Disposiciones Complementarias Finales, Tercera, se declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional ancestral como patrimonio cultural del Perú, habiendo omitido la pesca tradicional artesanal, situación que se corrige y subsana mediante el presente dictamen.

Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N°1070-2024-GRL/SG, suscrito por el secretario general Regional, comunica a la Comisión la opinión que declara **viable** el Proyecto de Ley, y adjunta el Informe Legal N°1212-2024-GRL-SGRAJ que considera, se debe proteger estas formas ancestrales de pesca.

Gobierno Regional de Tacna, mediante la Dirección Regional de Producción remite el Oficio N°405-2024-ETSTA-DIOREPRO/GOB.REG.TACNA, en el que comunica a la Comisión la opinión **favorable** al Proyecto de ley, al considerar que es viable las medidas de protección y salvaguardia en favor de la pesca tradicional artesanal.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite el Oficio N°427-2024-MINCETURDM, suscrito por la ministra Elizabeth Galdo Marín, comunica que no es competencia de su sector emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de ley, en consecuencia, no existe posición en contra del citado ministerio.

5.2. Proyecto de Ley 8920/2024-CR

ENTIDAD	OFICIO DE REQUIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 271-2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Acora - Puno	OFICIO N° 274-2024-2025-CCPC/CR	
Gobernador Regional de Puno	OFICIO N° 272-2024-2025-CCPC/CR	

Municipalidad Provincial de Puno	OFICIO N° 273-2024-2025-CCPC/CR	
Ministerio de la Producción	OFICIO N° 276-2024-2025-CCPC/CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 277-2024-2025-CCPC/CR	
UNESCO en el Perú	OFICIO N° 278-2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO N° 279-2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Chorrillos	OFICIO N° 280-2024-2025-CCPC/CR	OFICIO N° 000190-2024-MDCH/GM
Proyecto Qhapaq Ñan	OFICIO N° 400-2024-2025-CCPC/CR	

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Oficio N°747-2024-MINCETUR/DM, adjunta diversos informes técnicos en el que comunica que no es de su competencia pronunciarse sobre la materia contenida en el proyecto de ley, al no encontrarse comprendido dentro de sus funciones en la Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Oficio N°000190-2024-MDCH/GM, comunica a la Comisión de Cultura opinión favorable al proyecto de ley, al considerar que es fundamental asegurar la continuidad de las prácticas pesqueras tradicionales y promover el respeto por la cultura local

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de las propuestas legislativas no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de protección a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

VII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL.

7.1. Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

Los Proyectos de Ley materia de dictamen se encuentran dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, dentro del objetivo I sobre "*democracia y estado de derecho*", Políticas de estado Número 3, sobre "*Afirmación de la Identidad Nacional*", con relación a los temas/ Proyectos de ley,

con el numeral 10, "Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural".

7.2. Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

Las proposiciones legislativas se encuadran dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la identidad Nacional, cuyo contenido señala: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las propuestas legislativas, tienen como objetivo declarar de interés nacional el reconocimiento y salvaguardia de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural de la nación, en consecuencia, no genera costo económico al erario nacional, por tratarse de una norma de carácter declarativo.

Sobre la naturaleza declarativa de la norma, cabe mencionar la Consulta Jurídica 24-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización, y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera persé, ningún tipo de responsabilidad".

El beneficio, en cambio, es sumamente importante. Se deriva principalmente de hacer viables los propósitos del mandato constitucional, así como de otras normas que guardan relación con la protección de las prácticas y costumbres culturales e históricos de nuestra sociedad peruana, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, tal como consagra nuestro texto constitucional.

IX. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7951/2023-CR, y 8920/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7951/2023-
CR Y 8920/2024-CR, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL
RECONOCIMIENTO Y LA SALVAGUARDIA DE LA PESCA
TRADICIONAL ARTESANAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE
LA NACIÓN.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO Y LA SALVAGUARDIA DE LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional artesanal como patrimonio cultural de la nación y su salvaguardia, con la finalidad de promover, proteger y revalorar esta actividad, convocando a los Ministerios de Cultura y de la Producción para que prioricen las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 04 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 16:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 16:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:21:59-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:53:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 12:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 12:25:01-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7951/2023-CR Y 8920/2024-CR, QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL EL RECONOCIMIENTO Y LA SALVAGUARDIA DE LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 15:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 13:04:53-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 16:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 11:55:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 15:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 11:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 14:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 12:21:11-0500